

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00344-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ALLEGAR** poder con facultad para interponer la acción que menciona en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ALLEGAR** poder con facultad para interponer demanda respecto de todos y cada uno de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ALLEGAR** poder con facultad para interponer demanda contra las personas que menciona en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

**CUARTO: APORTAR** el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**SEXTO: ADECUAR** el escrito de demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el artículo 368 del mismo Código y el artículo 375 ibidem.

**SÉPTIMO: ALLEGAR** el poder general otorgado por la persona que pretenden demandar, al señor NAZARIO SALAMANCAR LEÓN, en la forma prevista en el primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: ACLARAR** a que refiere con la expresión “o quien haga sus veces”, que pone a continuación de los nombres de los demandados, por cuanto sobre las personas naturales, nadie puede hacer las veces respecto de otra persona natural. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Código General del Proceso, que determina quienes podrán ser parte de un proceso.

**NOVENO: ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto la inscripción de la demanda solicitada únicamente procede cuando los bienes pertenecen al demandado, como determina el primer inciso del artículo 591 del Código General del Proceso y en este caso, se pide sobre los inmuebles de la demandante, lo que hace inviable la medida cautelar solicitada. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2022 de cada uno de los inmuebles objeto de demanda, donde conste el avalúo de cada uno de ellos.

*Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

**UNDÉCIMO: ACLARAR** los hechos de la demanda, indicando de manera clara y expresa, la fecha en que la demandada entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DUODÉCIMO: ADECUAR** la pretensión primera, por cuanto la acción reivindicatoria no está concebida para declarar el dominio a quien ya es propietario, dado que el mismo ya está registrado en el certificado de tradición correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO TERCERO: DETERMINAR** en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión tercera, indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende cada uno de ellos y en qué cantidad respecto de cada uno de los demandados. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 714 a 718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO CUARTO: EFECTUAR** juramento estimatorio respecto de la pretensión que por frutos solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del referido Código.

**DÉCIMO QUINTO: ADECUAR y/o EXCLUIR** la pretensión sexta, por cuanto el proceso reivindicatorio no está concebido para cancelar gravámenes, sino para la restitución de la posesión. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO SEXTO: ADECUAR y/o EXCLUIR** la pretensión séptima, por cuanto el proceso reivindicatorio no está concebido para inscribir sentencias en los folios de matrícula, sino para la restitución de la posesión. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de la persona que pretende citar como testigo.

**DÉCIMO OCTAVO: DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la parte demandante.

**DÉCIMO NOVENO: DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de cada una de las partes demandadas.

**VIGÉSIMO: DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la abogada de la parte demandante.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ALLEGAR** todas las documentales que relacionó como pruebas documentales. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ACLARAR** si el correo electrónico que citó de la parte demandante, corresponde al correo personal que éste tiene. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO TERCERO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

**VIGÉSIMO CUARTO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO QUINTO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 118 hoy 14 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Constanza Alicia Pineros Vargas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3700eda51cc51a3ef592401d3aecfdeee7ca3a1317db49b3369714068b7076dc**

Documento generado en 13/09/2022 03:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**